



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 533 -2012-MPH/A

Ayacucho, **12 SET. 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo remitido del Despacho de Alcaldía para efectos de la aclaración y precisión del Dictamen Legal N° 071-2012-MPh/13 emitido respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex funcionario Amilcar Morales Bellido contra la Resolución de Alcaldía N° 296-2012-MPh/A de fecha 28 de mayo del 2012 y el Dictamen Legal Ampliatorio N° 79-2012MPH/13 de fecha 29 de agosto del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el recurrente Amilcar Morales Bellido, en su recurso impugnativo invoca la nulidad de la resolución recurrida por cuatro supuestos: prescripción de la facultad sancionadora disciplinaria de la administración pública, falta de motivación del acto administrativo, falta de tipificación de falta administrativa y restricción al derecho de defensa. Es sobre estos extremos que se hizo la evaluación, análisis y se emitió opinión reconociendo la concurrencia de los tres últimos supuestos mas no del primero. En consecuencia, no habiendo prescrito la facultad sancionadora de la administración pública, enunciada por el recurrente, sí cabe que sea investigado por la Comisión dentro del margen legal con las garantías que la propia norma prevé, cual es, por ejemplo, notificarlo adecuadamente con la Resolución que resuelve el inicio del procedimiento a efectos de que ejerza su derecho de defensa conforme considere pertinente, es por ello que, habiéndose vulnerado este derecho fundamental, esta Oficina opina porque se declare la Nulidad del acto administrativo recurrido y se retrotraiga hasta el momento de la notificación de la Resolución N° 302-2011-MPH/A;

Que, es Nula la Resolución de Alcaldía N° 296-2012-MPHjA, por la concurrencia del vicio previsto en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cual es: *"El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"*; materializado, en el caso concreto, al haberse vulnerado el Procedimiento Regular que implicaba la notificación adecuada al recurrente. Cabe mencionar que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, tal y como 10 prevé el Artículo 8° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 12° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe los efectos la declaración de Nulidad. Así, específicamente, el numeral 12.1, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, 10 cual indica que tal declaración de nulidad del acto administrativo hace que desaparezca la presunción que la motivó y se descubra su aparente legalidad, y operará hasta el momento mismo de su emisión. En el presente caso, la Resolución recurrida resuelve sancionar administrativa al recurrente, sin embargo el procedimiento que la motivó no habría sido regular al haberse limitado o impedido el ejercicio de su derecho de defensa omitiendo notificarlo, por tanto, resulta Nula la resolución recurrida y debe retrotraerse el acto hasta el momento de la vulneración, cual es, la notificación de la Resolución que resuelve iniciar el



procedimiento disciplinario.

Que, el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General que prevé la causal de nulidad concurrente en el presente caso, considera en la parte final una salvedad, cual es la presencia de alguno de los supuestos del acto a que se refiere el artículo 14, que son conductas intrascendentes como: *-El acto con un contenido impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación, -El acto con motivación insuficiente o parcial, -El acto con algún vicio que no cambie el sentido de la decisión final en aspectos importantes y no afecte el debido proceso, -Cuando de superarse el vicio, por la nulidad, la decisión sería la misma.* En el caso concreto, el acto administrativo (Resolución de Alcaldía N° 296-2012) no se encuadra en ninguno de los supuestos que motive su conservación, consecuentemente, dicho acto administrativo carece de validez absoluta por haber vulnerado un derecho fundamental. Empero, la falta de motivación y tipicidad también advertida del contenido de la resolución recurrida, deberán ser superadas en cuanto acto administrativo se emita;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 296-2012-MPH/A del 28 de mayo de 2012, en consecuencia sin valor legal el procedimiento administrativo disciplinario que se le siguió al recurrente, debiendo retrotraerse el acto hasta el momento de la notificación con la Resolución N° 302-2011-MPHJA de fecha 7 de junio de **2011** que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario, entre otros, al recurrente, a efectos de garantizar el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de prescripción de la facultad sancionadora disciplinaria de la administración pública enunciada por el recurrente Amilcar Morales Bellido, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

